



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0234-2024-GM-MPE/C

Espinar, 24 de julio de 2024

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite con registro de Mesa de Partes N° 6625-2024 de fecha 07 de marzo del 2024; Informe N° 452-2024-JEOH-OSLP-MPE-C de fecha 04 de abril del 2024; Carta N° 061-2024-GM-MPE-C de fecha 04 de abril de 2024; Formulario Único de Trámite con registro de Mesa de Partes N° 13560-2024 de fecha 28 de mayo de 2024; Formulario Único de Trámite con registro de Mesa de Partes N° 14607-2024 de fecha 10 de junio de 2024; Carta N° 123-2024-GM-MPE-C de fecha 13 de junio de 2024; Formulario Único de Trámite con registro de Mesa de Partes N° 15765-2024 de fecha 21 de junio de 2024; Formulario Único de Trámite con registro de Mesa de Partes N° 16210-2024 de fecha 28 de junio de 2024; Informe N° 155-2024-MPE-GDTP-AOC/ARV de fecha 04 de julio del 2024; Informe N° 2552-2024-MPE-GDTP/AME de fecha 05 de julio del 2024; Informe N° 1447-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 12 de julio del 2024; Opinión Legal N° 0553-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 24 de julio de 2024; sobre aprobación del expediente técnico de la **Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04**, presentado por el contratista de ejecución de obra "CONSORCIO ARANPAST", con Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2508001, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo", concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, en cuanto a las modificaciones al contrato, dispone:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E y sus modificatorias, establece:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad";

Que, mediante Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE, proveniente del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2022-CS-MPE-C-1 y con fecha de suscripción del 20 de septiembre de 2022, la entidad contrata con el "CONSORCIO ARANPAST", conformado por las empresas: DKM E.I.R.L y DAKAP E.I.R.L., la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001, por un monto contractual de S/ 19'914,240.48 (Diecinueve millones novecientos catorce mil doscientos cuarenta con 48/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario contados a partir del cumplimiento de las condiciones contempladas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, esto es, del 25 de noviembre de 2022 al 20 de setiembre de 2023, y que, entre suspensiones y ampliaciones de plazo, cuenta con plazo de ejecución vigente hasta el 22 de octubre de 2024;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro de Mesa de Partes N° 6625-2024 de fecha 07 de marzo del 2024, el representante común del "CONSORCIO ARANPAST": Ing. David Pastor Orozco, adjuntando la Carta Nro. 018-2024-CA-DPO-RC, presenta el expediente técnico que solicita la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 respecto de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001; expediente técnico visado en cada folio por el residente de obra: Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, y en la mayoría de folios por el ingeniero mecánico electricista: Ing. Antero Neftalí Ajrota Maquera. Para tal efecto adjunta 01 archivador con 369 folios más un CD. Al respecto, enmarca su solicitud en lo dispuesto en el numeral 205.2 del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%). Así mismo, se detalla el contenido del expediente de solicitud de Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 solicitado corresponde a las partidas adicionales para ejecutar de los siguientes trabajos:

1. Partidas de instalación del Sistema de Media Tensión de acuerdo al expediente técnico aprobado mediante Resolución de Conformidad N° GP-106-2023 CP/CU emitido por Electro Sur Este y notificado al Contratista (ARANPAST) mediante Carta N° 031-2024-GM-MPE-C emitido por la Gerencia Municipal; detallando que el expediente técnico aprobado contiene los documentos técnicos definitivos necesarios para la ejecución de las partidas de Media Tensión, los cuales son: planos, especificaciones técnicas, metrados y costos.

Asimismo, se han identificado partidas con deductivo vinculante N° 04, las que detallada a continuación:

1. SUB ESTACIÓN TIPO: PAD MONTED 50 KVA, el cual carece de información técnica necesaria para la ejecución de dicha partida tales como: planos, especificaciones técnicas, metrados y costos.

Que, mediante Informe N° 452-2024-JEOH-OSLP-MPE-C de fecha 04 de abril del 2024, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos: Arq. Julio Edward Olarte Holgado, considerando las observaciones advertidas por el inspector de proyecto especialista en instalaciones eléctricas: Ing. César Huayllapuma Ramírez contenidas en el Informe N° 26-2024-MPE-GIDU-OSP-CHR de fecha 27 de marzo de 2024; remite las mismas a la Gerencia Municipal de la entidad; la que, a su vez, y mediante Carta N° 061-2024-GM-MPE-C de fecha 04 de abril de 2024, comunica al "CONSORCIO ARANPAST" para su subsanación;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro de Mesa de Partes N° 13560-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, y adjuntando la Carta Nro. 56-2024-CA-DPO-RC, el representante legal del "CONSORCIO ARANPAST": Ing. David Pastor Orozco, remite a la entidad el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001, adjuntando antecedentes del cuaderno de obra y del informe de compatibilidad de instalaciones eléctricas, deflación de precios, resumen de presupuesto, análisis de costos unitarios, calendario, cronograma valorizado, gastos generales, y fórmula polinómica. Levantamiento de observaciones que es observada por parte de la empresa supervisora: Grupo JICA Ingenierías de la Construcción S.A.C. mediante informe adjunto al Formulario Único de Trámite con registro de Mesa de Partes N° 14607-2024 de fecha 10 de junio de 2024, precisando que las demoras en la aprobación del expediente son responsabilidad del contratista ejecutor, debiendo éste ser más diligente en la elaboración del expediente de adicionales y deductivos. Observaciones que son comunicadas al contratista ejecutor "CONSORCIO ARANPAST", mediante Carta N° 123-2024-GM-MPE-C de fecha 13 de junio de 2024, para su subsanación;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro de Mesa de Partes N° 15765-2024 de fecha 21 de junio de 2024, y adjuntando la Carta Nro. 073-2024-CA-DPO-RL, el representante legal del "CONSORCIO ARANPAST": Ing. David Pastor Orozco, remite a la entidad el segundo levantamiento de observaciones del expediente técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001; expediente técnico de levantamiento de observaciones que consta de: Acta de pactación de precios unitarios debidamente suscrita, resumen de prestación adicional y deductivo y gastos generales. En lo referente a los presupuestos comparativos de las prestaciones adicionales y de los deductivos vinculantes, se precisa que la diferencia entre uno y otros es de **S/ 273,942.84** lo que significa un presupuesto adicional del 1.38% con respecto al monto del contrato el cual asciende al monto de S/ 19,914,240.48 (Diecinueve millones novecientos catorce mil doscientos cuarenta con 48/100 soles). Así mismo, se detallan la Prestación Adicional N° 04, así como también el Deductivo Vinculante N° 04 según los siguientes cuadros:

PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04

TOTAL COSTO DIRECTO (A) (S/)	313,640.21
GASTOS GENERALES	
Gastos fijos	
Gastos variables	25,033.00
TOTAL GASTOS GENERALES (B)	25,033.00
UTILIDAD (C)	25,028.49
SUBTOTAL (A+B+C)	363,701.70
IGV	65,466.31
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (S/)	429,168.01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P. UNIT (S/)	PARCIAL (S/)
12	BLOQUE K - ÁREAS EXTERIORES				
12.06	EQUIPOS ELÉCTRICOS MECÁNICOS Y ESPECIALES				
12.06.02	SUBESTACIÓN TIPO: PAD MONTED 50 KVA	EQP	1.00	113,421.92	113,421.92
TOTAL COSTO DIRECTO (A)					113,421.92
GASTOS GENERALES					
Gastos fijos					453.14
Gastos variables					8,620.62
TOTAL GASTOS GENERALES (B)					9,073.76
UTILIDAD (C)					9,051.07
SUBTOTAL (A+B+C)					131,546.75
IGV					23,678.42
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (S/)					155,225.17



Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro de Mesa de Partes N° 16210-2024 de fecha 28 de junio de 2024, el representante legal de la empresa supervisora: Grupo JICA Ingenierías de la Construcción S.A.C. mediante Carta N° 0429-2024-GRUPO JICA IC SAC/RL/RRJC remite a la entidad el Informe N° 41-2024-G.JICA IC SAC/FRCV/SO fecha 27 de junio del 2024 emitido por el supervisor de obra: Ing. Felipe R. Calcina Vilcapaza, por el que, visto el segundo levantamiento de observaciones presentada por el consorcio ejecutor de obra, considerando la base legal, los antecedentes, los datos generales de la obra, el análisis del fundamento técnico legal del procedimiento contenido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225 y los presupuestos adicionales y deductivos expuestos, concluye declarando su CONFORMIDAD sobre la solicitud de aprobación de expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra en referencia, precisando que la misma se origina por deficiencias en el expediente técnico de obra aprobado y que, por la incidencia del adicional del 1.38% ascendente a S/ 273,942.84, correspondería una modificación al monto del contrato, recomendando se apruebe el documento de precio unitario pactado, el presupuesto del expediente técnico de Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 y aprobar el plazo de ejecución de la Prestación Adicional N° 04; recomendando se notifique al contratista "CONSORCIO ARANPAST" mediante acto resolutorio la aprobación del expediente técnico denominado Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04. Expediente y actuados que, a su vez, son remitidos a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos mediante proveído de Gerencia Municipal N° 6395-2024 para su evaluación e informe técnico; expediente técnico que, a su vez, es remitido al administrador de Obras por Contrata de la entidad;

Que, mediante Informe N° 155-2024-MPE-GDTP-AOC/ARV de fecha 04 de julio del 2024, el administrador de Obras por Contrata de la entidad: Ing. Alberto Ríos Valeriano, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos su informe técnico favorable sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra en referencia. En tal sentido, considerando la base legal, los antecedentes, los datos generales de la obra, el análisis del fundamento técnico legal del procedimiento contenido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225 y los presupuestos adicionales y deductivos expuestos, concluye declarando PROCEDENTE la solicitud de aprobación de expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra en referencia; detallando que el monto de la misma asciende a S/ 273,942.84, monto que incluye los gastos generales, utilidad e impuesto general a la venta – IGV, contando con una incidencia acumulada del 11 % respecto al monto del contrato original, debiendo requerirse certificación de crédito presupuestario para su aprobación y cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 2552-2024-MPE-GDTP/AME de fecha 05 de julio del 2024, el gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos de la entidad: Ing. Atilio Molero Escobar, previa revisión de los datos de técnicos del proyecto, la evaluación de los informes precedentes, el análisis del particular, la base legal que la sustenta, la justificación presentada por el contratista "CONSORCIO ARANPAST" para la ejecución de la obra con CUI N° 2508001, concluye declarando PROCEDENTE la solicitud de aprobación del expediente de Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 por la suma de S/ 429,168.01 y S/ 155,225.17, respectivamente, resultando un incremento presupuestal de **S/ 273,942.84** (incluye los gastos generales, utilidad e impuesto general a la venta – IGV); recomendando continuar con el trámite administrativo respectivo para su aprobación mediante acto resolutorio respectivo. Expediente técnico y actuados que son remitidos a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante proveído de Gerencia Municipal N° 6600-2024 para su evaluación e informe técnico de disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 1447-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 12 de julio del 2024, el director (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la entidad: Lic. Adm. Amador Carrillo Almanacín, contando con la respectiva disponibilidad presupuestal contenida en el Informe N° 0751-2024-SSCG-OP-OGPP-MPE/C emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto de la entidad: C.P.C. Sadam S. Condori Guerra; declara como PROCEDENTE la solicitada disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente de Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 por la suma adicional resultante de S/ 273,942.84 (incluye los gastos generales, utilidad e impuesto general a la venta -- IGV), el mismo que representa una incidencia adicional del 1.38% respecto del monto del contrato el cual asciende al monto de S/ 19,914,240.48;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, mediante Opinión Legal N° 0553-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 24 de julio de 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Harry Junior Estrada Sencia, opina declarar procedente aprobar el expediente técnico de la prestación adicional N° 04 por el monto de S/ 429,168.01 (Cuatrocientos veintinueve mil ciento sesenta y ocho con 01/100 soles) y el deductivo vinculante N° 04 por el monto de S/ 155,225.17 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos veinticinco con 17/100 soles), presentado por el representante común del "CONSORCIO ARANPAST", orientado a la ejecución de la obra con CUI N° 2508001; determinándose una diferencia entre la prestación adicional N° 04 y el deductivo vinculante N° 04 de S/ 273,942.84 (Doscientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos con 84/100 soles), monto que incluye los gastos generales, utilidad e impuesto general a la venta – IGV; siendo que el mismo representa una incidencia adicional del 1.38% respecto del monto del contrato por el monto de S/ 19,914,240.48, resultando una incidencia acumulada del 11%; recomendando autorizar su ejecución mediante acto administrativo respectivo y señalando que no se tiene pronunciamiento claro ni concluyente sobre el plazo adicional de ejecución a aprobarse, por lo que éste deberá de ser objeto de un trámite, análisis y aprobación posterior, dado que hay adicionales y deductivos a considerar;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C de fecha 05 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 por el monto de S/ 429,168.01 (Cuatrocientos veintinueve mil ciento sesenta y ocho con 01/100 soles) y el Deductivo Vinculante N° 04 por el monto de S/ 155,225.17 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos veinticinco con 17/100 soles), presentado por el representante común del "CONSORCIO ARANPAST" conformado por las empresas: DKM E.I.R.L. y DAKAP E.I.R.L., con Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE, orientado a la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001; determinándose una diferencia entre la prestación adicional N° 04 y el deductivo vinculante N° 04 de **S/ 273,942.84** (Doscientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos con 84/100 soles), monto que incluye los gastos generales, utilidad e impuesto general a la venta – IGV; siendo que el mismo representa una incidencia adicional del 1.38% respecto del monto del contrato el cual asciende al monto de S/ 19,914,240.48, resultando una incidencia acumulada del 11%.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 del Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE orientado a la ejecución de la obra en referencia, de conformidad con el expediente técnico aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento elaborar la respectiva **adenda** al Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE. Así mismo, **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la presente aprobación del expediente técnico de la prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento se sirva **NOTIFICAR** al contratista "CONSORCIO ARANPAST" conforme los datos consignados por el contratista en la cláusula vigésimo tercera del Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE. Así mismo, **ENCARGAR** a dicha Oficina se sirva **REQUERIR** al "CONSORCIO ARANPAST" ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento por el monto del adicional de obra N° 04.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
- OGA
- OF. ABASTECIMIENTO (02 Res.)
- GDTP
- OGAJ
- OTI
- Empresa supervisora de obra
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Ing. Karl Valdivia Silva
GERENTE MUNICIPAL